

RESOLUCIÓN No. ARCA-DE-010-2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** por el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo del 2002 señala que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que los demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA en adelante), publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La ARCA, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 23, ibídem, determina como competencias de la ARCA entre otras: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 37 de la LORHUyA establece que, para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2017 en su Artículo Único del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resuelve: "designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, al MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas, el mismo que entrará en funciones desde el día 29 de diciembre de 2017";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 establece como atribuciones del Director Ejecutivo entre otras en su numerales 16) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencias y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

- Que,** en sesión del 16 de marzo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-001-2018, la Agenda Regulatoria 2018 que contiene, entre otros, el tema regulatorio "Análisis de reforma a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016";
- Que,** en sesión del 27 de Agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-007-2018, en su Artículo 1, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada denominada "Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano;
- Que,** el artículo 12 de la Regulación ibídem, establece que las herramientas que utilizarán los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento para la recopilación y reporte de información se establecerán mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA;
- Que,** el artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada, establece que el reporte de información correspondiente al año objeto de evaluación, se lo deberá realizar hasta el fin del mes de mayo del año posterior al año de evaluación, y acorde a las directrices que emita la ARCA para el efecto;
- Que,** la disposición general segunda de la Regulación Ibídem establece que, los Anexos que contienen los parámetros, indicadores con sus niveles de desempeño y demás herramientas, serán emitidos y/o modificados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA;
- Que,** mediante Resolución No-ARCA-DE-004-2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCA emite las disposiciones que norman el reporte y recopilación de información de los servicios de agua potable y saneamiento correspondiente a los prestadores públicos y comunitarios, de lo cual en su artículo 2 indica que dicho reporte se realizará a través del Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM), módulo de Agua y Alcantarillado, disponible en la plataforma virtual de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME;
- Que,** el artículo 3 de la resolución ibídem, establece que de manera particular, y exclusivamente en años electorales, los GADM que se encuentren en transición de cambio de dignatarios y/o máximas Autoridades, podrán solicitar motivadamente a la Agencia una prórroga de plazo de hasta tres meses posteriores a mayo del año en que la nueva Autoridad inicie su gestión, para la entrega de la información requerida en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada;

Que, como resultado de los comicios del 24 de marzo de 2019, en los cuales se efectuaron las elecciones de las Máximas Autoridades Municipales a nivel nacional, se realizaron cambios administrativos de autoridades y técnicos, lo cual ha generado problemas en relación al cumplimiento de las obligaciones de reporte de información de los GADM frente a los requerimientos de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada; y,

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVO:

Reformar la Resolución No. ARCA-DE-004-2019, dictada el 07 de febrero de 2019, mediante la cual se resolvió emitir las disposiciones que norman el reporte y recopilación de información de los servicios de agua potable y saneamiento correspondiente a los prestadores públicos y comunitarios; al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1. Cámbiese el contenido del Artículo 3 por el siguiente:

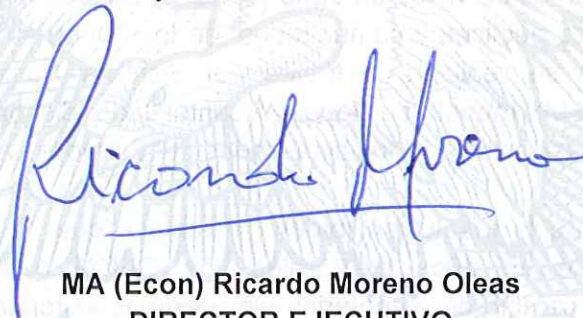
“ARTÍCULO 3.- Excepcionalidad en el plazo de reporte de información.- De forma excepcional y exclusiva en años electorales, la ARCA de oficio ampliará el plazo para la entrega de la información requerida en la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA a todos los GADM, estableciéndose para los años en los cuales se designen las nuevas Autoridades Municipales el 31 de octubre como fecha máxima para el reporte.”

Artículo 2.- Elimínese las disposiciones generales.

Artículo 3.- El Anexo 1 forma parte íntegra de la resolución ARCA-DE-004-2019.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Quito, D.M, el 29 de mayo de 2019.



**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**